

RECTIFICACIÓN A LA RESOLUCIÓN No. ARCOTEL-2025-0195

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador manda:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones dispone:

“Artículo 144.- Competencias de la Agencia. - Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...)

7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley (...).”.

“Art. 147.- Director Ejecutivo.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.

Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.”.

“Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo. - Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...)

1. Ejercer la dirección, administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia. (...)

Que, el Código Orgánico Administrativo señala:

“Art. 17.- Principio de buena fe. Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.”.

“Art. 22.- Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad.

La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro.

Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.

“Artículo 133.- Aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones. Los órganos administrativos no pueden variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después de expedido pero sí aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo.

Dentro de los tres días siguientes al de la notificación del acto administrativo, la persona interesada puede solicitar, al órgano competente, las aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones. El órgano competente debe decidir lo que corresponde, en un término de tres días.

Asimismo, el órgano competente puede, de oficio, realizar las aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones en el plazo de tres días subsiguientes a la expedición de cualquier acto administrativo.

La solicitud de aclaración, rectificación o subsanación del acto administrativo, no interrumpe la tramitación del procedimiento, ni los plazos para la interposición de los recursos que procedan contra la resolución de que se trate.

No cabe recurso alguno contra el acto de aclaración, rectificación o subsanación a que se refiere este artículo, sin perjuicio de los recursos que procedan, en su caso, contra el acto administrativo.”

- Que,** el tratadista Marco Morales Tobar en su obra “MANUAL DE DERECHO PROCESAL ADMINISTRATIVO”, página 240, refiriéndose a “**La rectificación de errores**” señala que, “La doctrina ha coincidido en que la rectificación de errores de “hecho o matemáticos”, según lo recoge nuestra legislación, no implica una revocación del acto en términos jurídicos. A criterio de Eduardo García de Enterría y Tomás Ramón Fernández (2004) “**el acto materialmente rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya única finalidad es eliminar los errores de transcripción o de simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equívoco**” (Tomo I, p. 667) (Énfasis añadido)
- Que,** mediante Resolución Nro. 03-02SE-ARCOTEL-2024, de 19 de junio de 2024, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, resolvió designar al Mgs. Jorge Roberto Hoyos Zavala, Director Ejecutivo de ARCOTEL.
- Que,** mediante Acción de Personal No. CADT-2024-0369, de 20 de junio de 2024, se designó al Mgs. Jorge Roberto Hoyos Zavala, Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.
- Que,** mediante Acción de Personal No. CADT-2025-0502, de 12 de agosto de 2025, se nombró al Mgs. Giovanni Adrián Reyes Muñoz como Director de Impugnaciones de la Agencia de

Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Que, mediante Resolución Nro. ARCOTEL-2025-0195, de 29 de agosto de 2025, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió la Revisión de Oficio solicitada por la Coordinación General Jurídica de ARCOTEL, con Memorando No. ARCOTEL-CJUR-2025-0403-M, de 27 de agosto de 2025.

Al amparo de lo previsto en el artículo 226 de la Constitución de la República, artículos 147 y 148 numeral 1 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y la Resolución No. 03-02SE-ARCOTEL-2024, de 19 de junio de 2024, le corresponde al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, la competencia para rectificar la presente Resolución.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Disponer la siguiente rectificación a la Resolución No. ARCOTEL-2025-0195, de 29 de agosto de 2025, emitida por la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, a fin de que la misma continúe con su ejecución, esto es, de manera puntual en la parte pertinente:

DÓNDE DICE: *“Artículo 1.- AVOCAR conocimiento de la Revisión de Oficio interpuesta por la Coordinación General Jurídica de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante el Memorando No. ARCOTEL-CJUR-2025-0403-M, de 27 de agosto de 2025, en contra de la Resolución No. ARCOTEL-2025-296, de 31 de diciembre de 2024.”*

DEBE DECIR: *“Artículo 1.- AVOCAR conocimiento de la Revisión de Oficio interpuesta por la Coordinación General Jurídica de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante el Memorando No. ARCOTEL-CJUR-2025-0403-M, de 27 de agosto de 2025, en contra de la Resolución No. ARCOTEL-2024-296, de 31 de diciembre de 2024.”*

DÓNDE DICE: *“Artículo 4.- DECLARAR la nulidad de la Resolución No. ARCOTEL-2025-296, de 31 de diciembre de 2024, y sus anexos, junto con todas las actuaciones administrativas emitidas posteriormente a su suscripción y publicación, por ser nula de conformidad con el artículo 105, numeral 1 del Código Orgánico Administrativo.”*

DEBE DECIR: *“Artículo 4.- DECLARAR la nulidad de la Resolución No. ARCOTEL-2024-296, de 31 de diciembre de 2024, y sus anexos, junto con todas las actuaciones administrativas emitidas posteriormente a su suscripción y publicación, por ser nula de conformidad con el artículo 105, numeral 1 del Código Orgánico Administrativo.”*

En lo demás se ratifica y se mantiene inalterable el contenido de la Resolución No. ARCOTEL-2025-0195, de 29 de agosto de 2025, al no afectar su eficacia ni ejecutividad.

ARTÍCULO 2.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la AROCTEL que notifique el contenido de la presente RECTIFICACIÓN de la Resolución No. ARCOTEL-2025-0195, de 29 de agosto de 2025, a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes; a la Coordinación Técnica de Regulación; a la Dirección del Proceso Público Competitivo y Equitativo; a la Coordinación General Jurídica; a la Unidad de Comunicación Social; y, a la Dirección de Impugnaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

La presente rectificación e incorporación es de ejecución inmediata.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. - Dada y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 23 días del mes de septiembre de 2025.

Mgs. Jorge Roberto Hoyos Zavala
DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO POR:	REVISADO POR:
Ab. Priscila Llongo Simbaña SERVIDORA PÚBLICA	Mgs. Giovanni Adrián Reyes Muñoz DIRECTOR DE IMPUGNACIONES